

Contribuciones *ex ante* de 2019 al Fondo Único de Resolución (FUR)

Preguntas y respuestas

Información general sobre el método de cálculo

1. ¿Por qué ha cambiado el método de cálculo aplicado a mi entidad en el período de contribución 2019 con respecto al año pasado?

El método de cálculo puede haber cambiado debido a cambios en a) el tamaño del balance de la entidad o b) su modelo de negocio. La JUR determina el método de cálculo de la siguiente manera:

- **Pequeñas entidades que pueden optar a un pago a tanto alzado:**

- o Total del activo < 1 000 millones EUR; y
- o Base, es decir, total del pasivo – fondos propios – depósitos garantizados ≤ 300 millones EUR

	Contribución
base ≤ 50 millones EUR	1 000 EUR
50 millones EUR < base ≤ 100 millones EUR	2 000 EUR
100 millones EUR < base ≤ 150 millones EUR	7 000 EUR
150 millones EUR < base ≤ 200 millones EUR	15 000 EUR
200 millones EUR < base ≤ 250 millones EUR	26 000 EUR
250 millones EUR < base ≤ 300 millones EUR	50 000 EUR

- **Medianas entidades que pueden optar a un pago a tanto alzado parcial:**

- o Total del activo < 3 000 millones EUR;

	Contribución
parte de la base < 300 millones EUR	50 000 EUR
300 millones EUR < parte de la base	Contribución ajustada al riesgo

- **Grandes entidades que no pueden optar a un pago a tanto alzado:**

- o Total del activo > 3 000 millones EUR;

	Contribución
Íntegramente	Contribución ajustada al riesgo

- **Otros:**

- o Para las entidades de crédito hipotecario financiadas por bonos garantizados y las empresas de inversión con algunos servicios y actividades limitados se aplica una metodología de cálculo específica.

2. Recibí mi autorización bancaria en 2018. ¿Cómo se calculará mi contribución ex ante de 2019?

En caso de que alguna entidad recibiera una nueva autorización bancaria en el transcurso de 2018, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, una *contribución parcial se determinará aplicando el método establecido en [la sección 2 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión] al importe de su contribución anual, calculada durante el siguiente período de contribución con referencia al número de meses completos del período de contribución en que la entidad haya sido objeto de supervisión.*

3. La información que he recibido de mi autoridad nacional de resolución (factura/anexo armonizado) muestra dos cantidades diferentes: a) el importe calculado en base anual, y b) el importe final real a pagar y que constituye el resultado final del proceso de cálculo. ¿Cuál es la diferencia?

El importe final de las contribuciones *ex ante* que se deben pagar en cualquier año correspondiente puede diferir del importe calculado en base anual, en cuyo cálculo se incluye la **deducción de 2015**. A tal efecto, la JUR tiene en cuenta las contribuciones recaudadas por los Estados miembros participantes en 2015 y transferidas al FUR¹, mediante su deducción de forma lineal y de entidad a entidad². Esto significa que en 2019, en su caso, 1/8 de la contribución de 2015 se deduce del importe adeudado por parte de las entidades afectadas.

Asimismo, los siguientes ajustes finales también pueden ser aplicables:

- **Reajustes y revisiones:** los importes finales a pagar tienen en cuenta, cuando procede, la diferencia entre las contribuciones anuales calculadas y pagadas en los períodos de contribución anteriores (2015, 2016, 2017 y 2018) y las contribuciones que deberían haberse pagado después del ajuste de las contribuciones anuales³.
- **Entidades recientemente incluidas en la supervisión:** Véase la pregunta 2.

¹ De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Directiva 2014/59/UE («DRRB») y con el Acuerdo intergubernamental sobre la transferencia y mutualización de las aportaciones al Fondo Único de Resolución, de 14 de mayo de 2014.

² De conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/81 de la Comisión.

³ De conformidad con el artículo 17, apartados 3 y 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión.

4. ¿Puedo recalculer las contribuciones de 2019? Y, ¿puedo predecir el importe a pagar en el año 2020?

El método de cálculo se establece en el Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo, pero algunos factores pueden dificultar volver a calcular o predecir totalmente las contribuciones, en concreto:

- (a) El método de cálculo se basa en **posiciones relativas**;
- (b) la **base de cálculo combinada**: traspaso progresivo entre la DRRB y el MUR (véase la pregunta 7);
- (c) algunos **indicadores del riesgo** aún no se han introducido; y
- (d) la evolución de los **depósitos garantizados**.

Sobre la base del método de cálculo, las entidades solo pueden recalculer o predecir parcialmente su futura contribución *ex ante*:

- (a) las pequeñas entidades que pueden optar a un **pago a tanto alzado** pueden recalculer y predecir sus futuras contribuciones *ex ante* consultando el método descrito en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión;
- (b) las medianas entidades que pueden optar a un pago **parcial a tanto alzado** de conformidad con el artículo 8, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo, solo pueden recalculer o predecir totalmente la parte fija de la parte a tanto alzado de 50 000 EUR; y
- (c) es posible que las entidades que paguen una contribución **ajustada al riesgo** no puedan recalculer ni predecir totalmente sus contribuciones futuras, debido a los factores mencionados previamente.

Finalmente, en los períodos de contribución de 2017, 2018 y 2019, la JUR, junto con las autoridades nacionales de resolución (ANR), elaboró anexos armonizados que proporcionan a las entidades más información en relación con el cálculo de las contribuciones *ex ante*.

Principales impulsores del cálculo de las contribuciones *ex ante* para 2019

NIVEL OBJETIVO

5. ¿Cómo ha decidido la JUR fijar el nivel objetivo del FUR en 2019?

Con el objetivo de alcanzar al menos el 1 % del importe total de depósitos garantizados en la zona del euro antes del 31 de diciembre de 2023, la JUR decidió establecer el nivel objetivo de 2019 en 1/8 del 1,15 % del importe medio de los depósitos garantizados en 2018 (calculado trimestralmente) de todas las entidades de crédito autorizadas en la zona del euro.

La JUR tuvo en cuenta la tasa anual de crecimiento de los depósitos garantizados de la zona del euro de los años precedentes. El crecimiento de los depósitos garantizados en 2018 fue del 2,7 %, lo que indica que la tasa de crecimiento de los depósitos garantizados se está desacelerando en relación con el año anterior. En 2017, la tasa de crecimiento (en comparación con 2016) fue del 3,2 %, mientras que en 2016 (en comparación con 2015) fue del 2,2 %. La tasa media de crecimiento de los depósitos garantizados entre 2015 y 2018 es del 2,7 %.

En el proceso de establecimiento del nivel objetivo anual para 2019, la JUR evaluó también la fase del ciclo económico y las posibles repercusiones procíclicas que las contribuciones podrían tener en la situación financiera de las entidades que aportan contribuciones. Asimismo, la JUR tiene como objetivo escalonar las contribuciones de la forma más uniforme posible.

Dado que el coeficiente utilizado para fijar el nivel objetivo de 2019 se mantuvo estable, frente al año anterior, en el 1,15 %, el aumento en el nivel objetivo de 2019 (con respecto al de 2018) es igual a la tasa de crecimiento de los depósitos garantizados en la zona del euro, es decir, del 2,7 %.

6. ¿Cuál será el nivel objetivo en 2020?

Como cada año, al establecer el nivel objetivo anual para el FUR, la JUR tendrá en cuenta el crecimiento de los depósitos garantizados en los años precedentes, la fase del ciclo económico y las posibles repercusiones procíclicas que las contribuciones podrían tener en la situación financiera de las entidades que aportan contribuciones. La JUR establece el nivel objetivo anual para garantizar que el desarrollo del proceso de formación del FUR sea el adecuado con el fin de alcanzar el nivel objetivo requerido al final del período inicial (es decir, el 31 de diciembre de 2023).

PORCENTAJES DRRB – MUR

7. ¿Cuáles son los métodos de cálculo de la DRRB y del RMUR⁴? ¿Cómo afectan a las contribuciones individuales las ponderaciones asociadas a los dos métodos?

Durante el período inicial (2016-2023), las contribuciones *ex ante* se calculan de acuerdo con el método ajustado⁵. Para el período de contribución correspondiente a 2019, las entidades contribuyen como media ponderada:

- el 26,67 % de sus contribuciones anuales calculadas en el ámbito de aplicación de la DRRB (o base nacional⁶); y
- el 73,33 % de sus contribuciones anuales calculadas en el ámbito de aplicación del RMUR (o base de la zona del euro⁷).

Para calcular la parte de las contribuciones anuales correspondiente al **ámbito de aplicación de la DRRB (o base nacional)**, solo se tienen en cuenta los datos de las entidades que

⁴ Reglamento del Mecanismo Único de Resolución [Reglamento (UE) n.º 806/2014].

⁵ El método ajustado se describe en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo.

⁶ Calculado de conformidad con el artículo 103 de la Directiva 2014/59/UE y el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión.

⁷ Calculado de conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento (UE) n.º 806/2014 (RMUR) y el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo.

están autorizadas en el territorio de ese Estado miembro participante. Los datos de las entidades que están autorizadas en los territorios de otros Estados miembros participantes no se tienen en cuenta. Por consiguiente, el importe fijado como objetivo anual se define sobre una base nacional. Del mismo modo, el riesgo relativo y el tamaño relativo de una entidad se evalúan únicamente en comparación con el riesgo y el tamaño de las entidades autorizadas en el territorio del mismo Estado miembro participante.

Para calcular la parte de las contribuciones anuales correspondiente al **ámbito de aplicación del RMUR (o base de la zona del euro)**, se tienen en cuenta los datos de todas las entidades que están autorizadas en los territorios de todos los Estados miembros participantes. Por consiguiente, el importe fijado como objetivo anual, así como el riesgo y el tamaño relativos de las entidades, se evalúan en comparación con todas las entidades de todos los Estados miembros participantes. El método para calcular las contribuciones es el mismo en ambos cálculos.

En los próximos años, la ponderación de la base de la zona del euro (o ámbito de aplicación del RMUR) se incrementará gradualmente, para terminar con un 100 % en el período de contribución de 2023.

POSICIÓN RELATIVA EN TÉRMINOS DE TAMAÑO Y RIESGO

8. ¿Por qué mi contribución individual es más alta que la de mis pares que tienen un tamaño de balance y una estructura de pasivos comparables?

Tal como se indica en la respuesta a la pregunta 7, las contribuciones *ex ante* son la media ponderada de la contribución **DRRB** y la contribución **RMUR**. En particular, las contribuciones *ex ante* de las entidades ajustadas al riesgo se basan en:

- el **tamaño**, determinado como el total del pasivo (TP) deducidos los fondos propios (FP) excluidos los depósitos garantizados (DG) menos los ajustes específicos⁸;
- el **riesgo** (siempre que se tenga que usar el método ajustado al riesgo).

Por consiguiente:

- (a) dos entidades idénticas en el mismo Estado miembro pagarán la misma contribución *ex ante* (porque sus componentes de DRRB y, por lo tanto, del RMUR serán los mismos);
- (b) dos entidades del mismo Estado miembro que difieren en cuanto a tamaño y/o riesgo pagarán una contribución *ex ante* diferente (porque sus contribuciones DRRB y RMUR serán diferentes); y
- (c) dos entidades idénticas que operan en diferentes Estados miembros tendrán la misma contribución RMUR, pero su contribución DRRB puede ser diferente. Esto puede ser debido a i) diferentes niveles fijados como objetivo de la DRRB en los Estados miembros o ii) diferentes posiciones relativas de las entidades (en términos de tamaño o riesgo) en sus países de origen.

⁸ En el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión se definen los ajustes específicos.

9. Mi balance de 2017 ha disminuido, y sin embargo estoy pagando más que el año pasado. ¿Por qué?

Como se indica en la respuesta a la pregunta 8, las contribuciones *ex ante* de 2019 son la media ponderada de los cálculos realizados en el ámbito de aplicación de la DRRB y del RMUR y se basan principalmente en:

- (a) el/los (respectivo(s)) **nivel(es) objetivo**;
- (b) la posición relativa, en términos de **tamaño y riesgo**, frente al resto de las entidades en el Estado miembro concreto o en la zona del euro.

Cualquier disminución en el tamaño y/o una mejora de riesgos dará lugar a una menor contribución *ex ante*, siempre que no haya cambios en ninguno de los demás factores que puedan cancelar esta mejora.

Por ejemplo, en el ámbito de aplicación de la DRRB, si el nivel objetivo permanece constante y ninguno de los pares nacionales presenta algún cambio en su tamaño o riesgo, una disminución significativa del total del pasivo o de la posición de riesgo de una entidad dará como resultado una disminución significativa en la contribución individual. Sin embargo, si, simultáneamente, el nivel fijado como objetivo aumenta sustancialmente o disminuye el tamaño/riesgo de la mayoría de los pares nacionales, la contribución individual puede incrementar (a pesar de que disminuya el tamaño/riesgo de la entidad).

Por consiguiente, para evaluar si una disminución del tamaño/posición de riesgo dará lugar a una disminución de las contribuciones *ex ante*, deberán analizarse los cambios **relativos** en el tamaño o riesgo de todas las demás entidades del Estado miembro en el que la entidad opera (en el ámbito de aplicación de la DRRB) y en la zona del euro (en el ámbito de aplicación del RMUR).

FACTOR DE AJUSTE DEL RIESGO

10. ¿Es el método de cálculo total para el cálculo de las contribuciones ajustadas al riesgo?

El procedimiento para el cálculo de las contribuciones anuales de las entidades se establece en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión:

Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión			
Pilar	Indicador	Ponderaciones de indicadores en el pilar	Ponderación del pilar
PILAR I: Exposición al riesgo	<i>Fondos propios y pasivos admisibles en poder de la entidad que excedan del requisito mínimo relativo a los fondos propios y a los pasivos admisibles (MREL)</i>	25 %	50%
	Ratio de apalancamiento	25 %	
	Ratio de capital de nivel 1 ordinario (CET1)	25 %	
	Exposición total al riesgo dividida por el total del activo	25 %	
PILAR II: Estabilidad y variedad de fuentes de la financiación	<i>Coefficiente de financiación estable neta</i>	50%	20%
	Ratio de cobertura de liquidez	50%	
PILAR III: Importancia de una entidad para la estabilidad del sistema financiero o la economía	Porcentaje sobre los préstamos y depósitos interbancarios de la Unión Europea	100%	10%
PILAR IV: Indicadores adicionales de riesgo que la autoridad de resolución determine	Activos ponderados en función del riesgo de mercado divididos por el total del activo	4,5%	20%
	Activos ponderados en función del riesgo de mercado divididos por el CET1	4,5 %	
	Activos ponderados en función del riesgo de mercado divididos por la exposición total al riesgo	4,5 %	
	Importe nominal de la exposición fuera de balance dividido por el total del activo	4,5 %	
	Importe nominal de la exposición fuera de balance dividido por el CET1	4,5 %	
	Importe nominal de la exposición fuera de balance dividido por la exposición total al riesgo	4,5 %	
	Exposición a derivados dividida por total del activo	4,5 %	
	Exposición a derivados dividida por el CET1	4,5 %	
	Exposición a derivados dividida por la exposición total al riesgo	4,5 %	
	<i>Complejidad y viabilidad de la resolución</i>	4,5 %	
	Pertenencia a un sistema institucional de protección	45 %	
	Magnitud de las anteriores ayudas financieras públicas extraordinarias	10 %	

Sin embargo, el procedimiento sigue siendo incompleto para los indicadores resaltados en rojo. Debido a la falta de disponibilidad de datos armonizados derivados de los requisitos informativos de supervisión y, debido a que el requisito mínimo relativo a los fondos propios y a los pasivos admisibles todavía no se ha determinado para todas las entidades de los Estados miembros participantes, la JUR no exige por el momento que las entidades proporcionen información sobre:

- Pilar de riesgo I: Fondos propios y pasivos admisibles en poder de la entidad que excedan del **requisito mínimo relativo a los fondos propios y a los pasivos admisibles**.
- Pilar de riesgo II: Coeficiente de financiación estable neta (**NSFR**).
- Pilar de riesgo IV: **Complejidad y viabilidad de la resolución**.

Considerando esto, la JUR estableció las siguientes ponderaciones (las ponderaciones que han cambiado como consecuencia de no usar todos los indicadores resaltados en rojo a continuación):

Período de contribución 2019			
Pilar	Indicador	Ponderaciones de indicadores en el pilar	Ponderación del pilar
PILAR I: Exposición al riesgo	Ratio de apalancamiento	33%	50%
	Ratio de capital de nivel 1 ordinario (CET1)	33%	
	Exposición total al riesgo dividida por el total del activo	33%	
PILAR II: Estabilidad y variedad de fuentes de la financiación	Ratio de cobertura de liquidez	100%	20%
PILAR III: Importancia de una entidad para la estabilidad del sistema financiero o la economía	Porcentaje sobre los préstamos y depósitos interbancarios de la Unión Europea	100%	10 %
PILAR IV: Indicadores adicionales de riesgo que la autoridad de resolución determine	Activos ponderados en función del riesgo de mercado divididos por el total del activo	5%	20%
	Activos ponderados en función del riesgo de mercado divididos por el CET1	5%	
	Activos ponderados en función del riesgo de mercado divididos por la exposición total al riesgo	5%	
	Importe nominal de la exposición fuera de balance dividido por el total del activo	5%	
	Importe nominal de la exposición fuera de balance dividido por el CET1	5%	
	Importe nominal de la exposición fuera de balance dividido por la exposición total al riesgo	5%	
	Exposición a derivados dividida por total del activo	5%	
	Exposición a derivados dividida por el CET1	5%	
	Exposición a derivados dividida por la exposición total al riesgo	5%	
	Pertenencia a un sistema institucional de protección	45 %	
	Magnitud de las anteriores ayudas financieras públicas extraordinarias	10 %	



Información general sobre facturación e información compartida

11. ¿Qué información se comparte o se puede compartir con las entidades?

Las ANR de cada Estado miembro son responsables de la notificación de las contribuciones *ex ante* debidas por las entidades en su ámbito de competencia (fecha límite 1 de mayo).

Asimismo, la JUR en colaboración con las ANR, ha estado preparando desde 2017 los siguientes documentos (para que se compartan con las entidades):

- Modelo de Decisión: Este documento resume el Reglamento sobre contribuciones *ex ante*, incluido el ámbito de aplicación, los datos utilizados para el cálculo, el método de cálculo y la forma en que la JUR comunica los resultados a las ANR. Este documento es el mismo para todas las entidades.
- Anexo armonizado: Este documento proporciona detalles sobre las etapas del cálculo utilizado para determinar la contribución *ex ante*. Este documento es específico para cada entidad.

Además, en consonancia con el año pasado, la JUR publicará en su sitio web algunos datos clave que resumen el ciclo de contribuciones *ex ante* de 2019, así como información estadística agregada sobre los resultados del cálculo.